

Villavicencio, marzo de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015** y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución N° 005 del 25 de mayo de 2021, me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación.

1-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

LA ASOCIACION tiene la necesidad de llevar a cabo la presente contratación toda vez que dentro de sus competencias y como ente territorial delegado por el Municipio de Marmato tiene a cargo la competencia de realizar el proceso de **“Construcción de obras de mitigación y manejo de aguas de escorrentía en los puntos críticos de la infraestructura vial de la zona rural del municipio de Marmato, Departamento de Caldas”**.

1.1 ANALISIS DE OPORTUNIDAD:

“Al municipio de Marmato como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ***Construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes***”. (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional, además ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos”.

Que respecto a los referentes legales la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 debe concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen el mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

En atención al artículo 5. de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 que define los principios rectores de la Administración Municipal y que regulan La organización y el funcionamiento de los municipios, que se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los

principios de eficacia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad y de acuerdo con los criterios de eficacia, publicidad, moralidad, imparcialidad y principalmente eficiencia, donde el Municipio deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

El artículo 2 de la constitución política establece “son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.

La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso, Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios, de igual manera debe de gestionar la prestación de los servicios públicos y brindar atención a todos los ciudadanos con un enfoque preferencial hacia la población vulnerable.

En virtud de las funciones que son propias de la Entidad tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere contar con los mecanismos necesarios que le permitan, la toma acertada de la decisión, elementos guías que le permitan la buena gestión, información exacta y oportuna que ayuden al desarrollo de cada programa misional de las dependencias que se les brinda la transversalidad.

En aras de que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso y el Municipio de Marmato, tienen una relación para llevar a cabo proyectos y el desarrollo de estos, la Entidad requiere contratar el desarrollo del proyecto denominado **“Construcción de obras de mitigación y manejo de aguas de escorrentía en los puntos críticos de la infraestructura vial de la zona rural del municipio de Marmato, Departamento de Caldas”**

1.2 ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION

La presente contratación es conveniente para Asosupro toda vez que el MUNICIPIO de Marmato ha encomendado a ASOSUPRO como aliado estratégico quien tiene la capacidad para ejecutar la misma por su cuenta, además, el tipo de contrato, la definición del objeto y su alcance se consideran como los más convenientes para satisfacer la necesidad de la misma y la correcta ejecución del proyecto referido anteriormente.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACION, PLAZO, LUGAR, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, COMPONENTES, ALCANCE Y DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

2.1 OBJETO: “Construcción de obras de mitigación y manejo de aguas de escorrentía en los puntos críticos de la infraestructura vial de la zona rural del municipio de Marmato, Departamento de Caldas”

2.2 IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: OBRA.

2.3 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) Meses y/o días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita entre el contratista, interventor y/o supervisor.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato objeto de la obra, es en el AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARMATO-CALDAS.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista cumplirá las siguientes funciones:

El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

- Elaborar informes de avance mensual con los anexos que solicite la supervisión.
- Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas.
- Cumplir a cabalidad el objeto contratado, previo cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en los documentos del proceso en virtud de la cual presenta y se acepta la oferta.
- Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto contratado.
- Adelantar todas las actividades tendientes a ejecutar totalmente el objeto contractual y disponer de todos los medios técnicos que garanticen el cumplimiento del contrato.
- Dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de julio 10 de 2003 relativo a las constancias o certificaciones de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.
- Cumplir con las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a la capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, de acuerdo con los factores de riesgos a los cuales estén expuestos los trabajadores
- Presentar en cada una de las facturas de cobro, anexando todos los soportes requeridos para el pago, con el respectivo certificado de cumplimiento del Supervisor del contrato.
- Contar con el personal necesario para ejecutar las actividades incluidas en el objeto del contrato.

Obligaciones Administrativas

Soporte Computacional.

El CONTRATISTA deberá contar con las herramientas computacionales y programas (software) compatibles con los de la Entidad Contratante, que deben incluir como mínimo lo siguiente:

- Procesador de palabras
- Hoja de Cálculo
- Control de proyectos

El CONTRATISTA tendrá la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance físico de las obras, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas

de obra, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que La Entidad Contratante disponga de Información completa y actualizada sobre las obras del contrato.

Presencia en obra

El CONTRATISTA deberá controlar la permanencia en los frentes de obra, el ingeniero o arquitecto residentes y de todo el personal Requerido para la buena marcha de la obra. La presencia del maestro general no reemplaza a ninguno de los anteriores. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia de los ingenieros residentes y auxiliares de ingeniería.

Reuniones y actas de obra

Se generarán actas o comités de obra de acuerdo a necesidad de modificaciones, alteraciones, obras no contempladas o algún cambio de carácter técnico que se genere durante el proceso de ejecución del contrato, realizadas en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a la Entidad Contratante, se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella.

Se verificará estrictamente que las obras a facturarse cumplan con lo establecido en los términos del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con estos requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de estos.

Obras adicionales

Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre la Entidad Contratante y el CONTRATISTA, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones Correspondientes a través de una modificación del contrato. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el CONTRATISTA ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior. Antes de ello debe hacer uso del COSTO INDIRECTO de imprevistos.

Seguridad industrial

El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social, así como las normas vigentes de la Entidad Contratante correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad Física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la SUPERVISIÓN establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia al ordenador del gasto para

efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de La Entidad Contratante correspondientes.

➤ **Actividades relacionadas con la liquidación del contrato**

- El CONTRATISTA elaborará en conjunto con la SUPERVISION el acta de liquidación final del contrato, en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones de La Entidad Contratante.
- Para la liquidación del contrato, el CONTRATISTA participará en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras.
- El CONTRATISTA elaborará el informe final de la obra el cual debe incluir los aspectos relevantes y destacados durante la ejecución, debidamente soportados al igual que planos récord.

➤ **Servicios preliminares y complementarios**

Las labores de replanteo de la obra, investigación de interferencias, exploraciones de campo y elaboración de planos de obra construida, se regirán por la especificación correspondiente de La Entidad Contratante, estarán a cargo del CONTRATISTA, no tendrán ítem de pago por separado y sus costos deberán estar incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes o en los gastos administrativos del contrato.

➤ **Certificación de materiales y suministros**

- Los suministros que realice el CONTRATISTA serán permanentemente controlados por la Supervisión. Quien deberá velar por su calidad, oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas correspondientes.
- Todos y cada uno de los suministros utilizados por el CONTRATISTA en la obra deberán cumplir con las indicaciones consignadas en las normas técnicas de la Entidad Contratante u otras normas nacionales o internacionales aprobadas por éste. El CONTRATISTA deberá demostrar su procedencia mediante la presentación de facturas que demuestren su compra, si así lo exige la SUPERVISION. De lo contrario pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por La Entidad Contratante. La aprobación de los materiales no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA por la calidad de la obra. El certificado de conformidad no tendrá ítem de pago por separado.
- Si por alguna causa los materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la SUPERVISION exigirá el retiro y/o demolición de la parte de la obra que se haya trabajado con este tipo de materiales y suspenderá la obra hasta que el CONTRATISTA reemplace los materiales por otros que cumplan con los requisitos exigidos por La Entidad Contratante y entregue el certificado de conformidad.

➤ **Compromisos ambientales**

- Es responsabilidad del Contratista conocer las políticas y normas del Ministerio del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios), así como la Constitución Política de Colombia de 1991, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios), el

Código Sanitario (Ley 9 de 1979, decretos reglamentarios), el Código Minero Ley 685 de 2002, Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones ambientales gubernamentales vigentes al momento de la ejecución de las obras.

- El Contratista se responsabilizará ante ASOSUPRO por el pago de sanciones decretadas por entidades gubernamentales por violación de las leyes y disposiciones ambientales y mineras durante el período de construcción de las obras.
- Los daños a terceros causados por incumplimiento de estas normas son responsabilidad del Contratista, quien deberá remediarlos a su costo.
- Se prohíbe estrictamente el porte y uso de armas de fuego en el área de trabajo, excepto por el personal de vigilancia expresamente autorizado para ello.
- El equipo móvil, incluyendo maquinaria pesada, deberá operarse de tal manera que cause el mínimo deterioro a los suelos, vegetación, cursos de agua y paisaje. Este control se hará de acuerdo con las recomendaciones del Interventor.
- Es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas establecidas por la CORPORACION AMBIENTAL, la cual tiene prioridad y reemplaza las indicaciones que le sean contrarias. La SUPERVISION vigilará y velará por el cumplimiento de esta por parte del CONTRATISTA.
- Retiro de sobrantes y disposición de materiales.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (caucho, plásticos, poliuretano, cartón, etc.)
- Para el almacenamiento de materiales finos deben construirse cubiertas superiores y laterales para evitar que el viento disperse el polvo hacia los terrenos vecinos.
- No se permite el uso, tránsito o estacionamiento de equipo móvil en los lechos de quebradas ni en sitios distintos del frente de obra, a menos que sea estrictamente necesario y con autorización de la entidad encargada de la supervisión ambiental.
- El aprovisionamiento de combustibles y lubricantes y el mantenimiento, incluyendo el lavado y purga de maquinaria, deberá realizarse en tal forma que los desechos de estas actividades no contaminen los suelos o las aguas. En caso de ser necesario, puede utilizarse una trampa de grasas para tal fin.
- Las basuras y los residuos del mantenimiento no deben llegar directamente a los cursos de agua, estos deben acarreararse y disponerse adecuadamente en un sitio seleccionado para tal fin.
- Cuando sea necesario desviar un curso natural de agua o se hayan construido cruces que no se van a necesitar en el futuro, estos deberán ser restaurados por el Contratista, bajo la dirección específica de la SUPERVISION deberán estar provistos de recipientes apropiados para la disposición de basuras (canecas plásticas con tapa. Estas deben ser vaciadas diariamente en cajas estacionarias con tapas herméticas y llevadas al relleno sanitario con periodicidad.)
- Para la construcción de los accesos temporales se deben tener en cuenta la misma normatividad ambiental considerada para la construcción de una vía principal.
- El Contratista, al finalizar la obra, deberá dismantelar los campamentos, patios de almacenamiento, talleres y demás construcciones temporales, disponer los escombros y los materiales de desecho y restaurar el paisaje de acuerdo con estas normas.
- El material superficial o de descapote empleado para la obra y removido de una zona de préstamo debe ser apilado y cubierto con plástico por el Contratista para ser utilizado en obras de restauración.
- El Contratista, según lo especifique la Interventoría, deberá llevar a cabo la demarcación y aislamiento del área de trabajo, y colocará señales para evitar que personal ajeno a las obras entre en las zonas de trabajo.
- En las excavaciones superficiales, el Contratista deberá tomar medidas que garanticen la seguridad del personal de la obra, de la comunidad, de las construcciones existentes y de la obra misma.

- El Contratista debe verificar periódicamente el estado de salud de los obreros y empleados.
- Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el CONTRATISTA y aprobados por la autoridad ambiental competente. La SUPERVISIÓN verificará que la disposición de los escombros sea legal y que se haga de forma adecuada.

➤ **Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual**

- Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la etapa de obra y hasta la entrega de esta, el personal relacionado y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y de experiencia exigidas en el pliego de condiciones.
- Si el contratista requiere cambiar el equipo profesional o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la SUPERVISIÓN. En todo caso, el contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual y con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
- Vincular a la ejecución de la obra personal no calificado, en lo posible a personas de la región o de influencia de esta.
- El contratista deberá contratar a su cargo y a su costo bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo necesario para la cabal ejecución de la obra contratada dentro del plazo pactado, pero la entidad se reserva el derecho de exigir el cambio del personal que considere.
- Presentar para la suscripción del acta de iniciación a la supervisión, los soportes que permitan acreditar que el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual cumple con las calidades técnicas o profesionales y de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, siempre y cuando esta información no hubiera sido ya evaluada por el Instituto durante el proceso de selección.
- Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional vigente, a partir de cuya fecha de expedición se iniciará el cómputo de la experiencia general del respectivo profesional.
- Los posgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título.
- La experiencia específica se acreditará mediante certificaciones, actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el cual conste la ejecución y terminación del contrato y que contenga, la información necesaria para verificar los requisitos.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Instituto, por causa o con ocasión del contrato.

➤ **Obligaciones relacionadas con la adecuación del lugar de la obra**

- Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario, cuando se requiera.
- Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.

- Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra o alquilarlo, cuya ubicación deberá contar con la aprobación de la interventoría.
- El campamento se ubicará en sitios de fácil drenaje, donde no ofrezcan peligros de contaminación con aguas residuales, letrinas y demás desechos y contarán con todos los servicios higiénicos debidamente conectados a los colectores de aguas residuales existentes en cercanías del campamento. El contratista será responsable ante las autoridades competentes en el sitio de las obras del cumplimiento de las normas vigentes y de las sanciones a que se haga acreedor debido a su incumplimiento u omisión.
- Una vez terminada la obra, el campamento se retirará o demolerá y se restituirán las condiciones que existían inmediatamente antes de iniciar las construcciones, si a ello hay lugar.
- Instalar una valla informativa (3.0 x 2.0 mts) en el sitio donde se lleve a cabo la ejecución del Proyecto, de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por Asosupro en concordancia con el municipio de Marmato.
- Realizar, por su cuenta y riesgo, el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de acuerdo con las especificaciones dadas, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros.

4. 3 Alcance del proyecto.

“Construcción de obras de mitigación y manejo de aguas de escorrentía en los puntos críticos de la infraestructura vial de la zona rural del municipio de Marmato, Departamento de Caldas”

1- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 1150 de 2007, artículo 2º; y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1.20.

Justificación.

La modalidad de selección asignada obedece a la naturaleza del objeto contractual y a la cuantía, atendiendo los fundamentos legales de la ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015.

2- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

4.1 VALOR: Según lo establecido por ASOSUPRO; El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es por valor de Setenta y Un Millones Quinientos Treinta Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos M/CTE (\$71.530.761,00), incluido IVA; se justifica y se discrimina en el análisis de costos de la consultoría, el cual es documento anexo.

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
------	-------------	------	----------	--------------	-------------



	MURO				
1	PRELIMINARES				
1.01	Localización y Replanteo	M2		11.350,00	\$ -
1.02	Excavación en Material Conglomerado	M3	2	50.950,00	\$ 101.900,00
2	ESTRUCTURA				
2.01	Concreto Clase F para Solado	M3		533.303,00	\$ 0,00
2.02	Concreto Clase D para Pocetas, Aletas y Losa de Fondo	M3	1,02	800.000,00	\$ 816.000,00
2.03	Filtro en Geodren Planar 6"	ML		120.000,00	\$ 0,00
2.04	Lleno en Material de la Zona	M3	5	75.000,00	\$ 375.000,00
3	ACEROS				\$ 0,00
3.01	Acero de Refuerzo Grado 60	KG	262,52	8.500,00	\$ 2.231.420,00
3.02	Baranda Metálica en Tres Hilos (1 Pasamano y 2 Hilos) Metálicos y Poste	ML	16	373.843,00	\$ 5.981.488,00
4	ALCANTARILLAS DISPERSAS (Marmato)				
4.1	Excavación Varias sin Clasificar	M3	9	35.000,00	\$ 315.000,00
4.2	Fabricación y Colocación de Concreto de 3000PSI Clase D	M3	16,54	800.000,00	\$ 13.232.000,00
4.3	Fabricación y Colocación de Concreto de 2800PSI Clase F (Solados)	KG	0,19	780.000,00	\$ 148.200,00
4.4	Acero de Refuerzo de 4200 Kg/Cm2 (60000PSI)	KG	668,36	8.500,00	\$ 5.681.060,00
4.5	Suministro, Transporte y Colocación de Tuberías PVC 24" para Alcantarillado	ML	6,5	593.430,00	\$ 3.857.295,00
	ITEMS NO PREVISTOS				
NP-01	Demolición manual concreto ciclópeo	M3	1,5	194.022,00	\$ 291.033,00
NP-02	Demolición de concreto 3.000 psi	M3	11	204.416,00	\$ 2.248.576,00
NP-03	Acero de refuerzo 60000 psi 420Mpa para placas, riostras, dentellones y cuneta	kls	500	8.544,00	\$ 4.272.000,00
NP-4	Concreto Clase D para huella, dentellones, viguetas de riostra, cunea, sardinel con espesor de 0,15 cm	M3	14	791.797,00	\$ 11.085.158,00
NP-04	Concreto Clase G para ciclópeo de 2.500 psi, con espesor de 0,15cm	M3	2	535.504,00	\$ 1.071.008,00
NP-05	Sub Base Granular. (Incluye suministro, extendido, nivelación, humedecido y compactación).	M3	14	247.528,00	\$ 3.465.392,00
	VALOR COSTOS DIRECTOS				\$ 55.176.459,00
	ADMINISTRACION		23,69%		\$ 13.071.303,14
	UTILIDAD		5,00%		\$ 2.758.822,95
	IVA Sobre la Utilidad		19,00%		\$ 524.176,36
	TOTAL, A.I.U				\$ 16.354.302,45
	VALOR TOTAL				\$ 71.530.761,00

4.2 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, la entidad se abstiene de publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.

El presupuesto del proyecto fue realizado mediante la determinación del precio unitario de cada una de las actividades a ejecutar, la suma de MATERIALES, EQUIPO, TRANSPORTE y MANO DE OBRA da como resultado este precio unitario.

MATERIALES: los precios de los insumos son de acuerdo a la oferta en el municipio o en el caso de no contar con la comercialización del insumo en lugar de ejecución se tomará el precio de la ciudad más cercana para ser suministrado.

EQUIPO: Para la debida ejecución de la actividad se contempla herramienta menor la cual a criterio del profesional puede ir desde un 3% a un 10%. En caso de que la actividad lo requiera se contempla equipos específicos para su debida ejecución, como puede ser Retroexcavadora, Vibro compactador, Formaletas, Equipo de soldadura entre otras.

MANO DE OBRA: Las actividades a ejecutar deben contemplar el recurso humano, por lo cual dependiendo de la actividad este valor varía de acuerdo con el número de personas para ejecutarlo y el rendimiento (Criterio profesional) que se genera para la ejecución de la actividad

Dando cumplimiento en el decreto 399 de 13 de abril de 2021 "El Valor del contrato y la justificación de este. Cuando valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación aquellos" se adjunta al presente estudio de oportunidad y conveniencia los Análisis de precios unitarios de cada una de las actividades contempladas en el presupuesto oficial.

4.3 IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los recursos necesarios para llevar a cabo la presente contratación se imputarán al certificado disponibilidad presupuestal No. 0071 de marzo de 2023.

4.4 FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará al contratista así: anticipo: entregará al contratista un anticipo del cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato El recurso desembolsado por la entidad en calidad de anticipo debe ser amortizado en su totalidad mediante actas parciales que se generen con ocasión al pago de las obras ejecutadas debidamente aprobadas por la supervisión, Pagos parciales de acuerdo con avance de ejecución, hasta un noventa por ciento (90%) del valor contratado. Pago final correspondiente al diez por ciento (10%) de valor contratado sujeto al acta de liquidación correspondiente a la ejecución completa de todas las actividades estipuladas en el presente documento, elaboradas por el contratista y aprobadas por el Interventor o supervisor.

Los pagos deberán contar con el visto bueno del supervisor y la certificación de recibo a satisfacción de los servicios prestados, y se realizarán previa entrega del informe de actividades con el respectivo soporte fotográfico, informe de supervisión, así como presentación de la factura correspondiente. El

supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y parafiscales, en los términos de la ley 828 de 2003, la ley 1150 de 2007 y la ley 1122 de 2007.

Para efectos del pago de las actas de avance parcial, el supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2002 y decreto 1082 de 2015.

Para cada acta parcial de avance de obra y para pago final y acta liquidación se deberá realizar entrega de la siguiente documentación:

- Registro fotográfico de cada ítem, Si a ello hay lugar.
- Soporte de pago de seguridad social, Riesgos profesionales y parafiscales mes a mes
- Factura debidamente diligenciada y con los requisitos exigidos en Colombia para este documento
- Informe de actividades debidamente justificado por ítem a cobrar
- Acta parcial donde se evidencia el cobro por actividad y resuman los datos financieros del contrato
- Acta de recibo y entrega final firmada por supervisor, contratista e interventoría (si hay lugar) (Aplica solo para último pago del 10%)
- Acta de liquidación de contrato suscrita y firmada por supervisión contratista e interventoría (Si hay lugar) (Aplica solo para último pago del 10%)

3- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONTRATACION

En cumplimiento del contenido del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, los requisitos relativos a la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización no otorgarán puntaje al oferente, pero su cabal cumplimiento es requisito perentorio para su habilitación para la participación en el proceso de selección. Toda la información que se exige debe ser presentada en forma clara y a través de la documentación exigida.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICOS

Ítem	Requisito	Aplica
1	Carta de presentación	X
2	Documento de identidad	X
3	Libreta Militar	X
4	Certificado de registro mercantil	X
5	Certificado de existencia y representación legal	X
6	Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal	X
7	Acreditación de Mipyme	X
8	Facultades del órgano social para contratar	X

10	Aportes en seguridad social en salud, pensiones y parafiscales	X
11	Declaración de inhabilidades e incompatibilidades	X
12	Certificado de antecedentes disciplinarios	X
13	Certificado de antecedentes fiscales	X
14	Garantía seriedad de la oferta	
15	Registro Único Tributario	X
16	Compromiso anticorrupción	X
17	Certificado de medidas correctivas	x

5.3 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

Con la letra (x) se designa si el requisito aplica.

1	Registro Único de Proponentes	X
2	Clasificación Industrial Internacional Uniforme	
3	Capacidad de contratación residual (Solo aplica para contratos de obra)	X
4	Experiencia específica	X
5	Multas y/o sanciones	X

5.3.1 CAPACIDAD RESIDUAL.

Para el presente proceso se dará cumplimiento al artículo 1 del Decreto 791 del 22 de abril del año 2014 en conjunto con la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública:

Artículo 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual Decreto 1082 de 2015. El interesado en celebrar contratos de obra pública con entidades estatales debe acreditar su capacidad residual o K de contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obra civiles en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con entidades estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estados de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad residual del Proceso de Contratación de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula: Capacidad Residual del Proceso de Contratación = Presupuesto oficial estimado – Anticipo

Conforme a lo anterior, para el presente proceso el Proponente deberá acreditar una Capacidad Residual igual o superior a **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 71.530.761,00).**

Para calcular la Capacidad Residual exigida en el presente pliego de condiciones, se utilizará la metodología definida por Colombia Compra Eficiente. En caso de que el Proponente tenga una Capacidad Residual inferior, la oferta será RECHAZADA.

En caso de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier forma de asociación, cada uno de los integrantes, deberá relacionar los documentos mencionados en la primera parte de este. Para la determinación de la Capacidad Residual de contratación de obras de los Consorcios, Uniones temporales se sumarán las capacidades de contratación residual de obras de sus integrantes.

El Municipio verificará la capacidad residual del proponente con la información contenida en el RUP, la información que deben soportar conforme al artículo anteriormente indicado y anexos, que deberán ser presentados por los oferentes y haciendo uso del aplicativo <http://www.colombiacompra.gov.co/es/capacidad-residual>

El oferente que no cumpla con la capacidad residual solicitada no quedara habilitado

5.3.2 EXPERIENCIA

El proponente persona natural o jurídica, deberá estar inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de acuerdo al catálogo de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios conocido por las siglas UNSPSC, que en relación a los Bienes, Obras y servicios que ofrecerá se encuentre identificado con el clasificador de bienes y servicios en el Tercer Nivel como se relaciona a continuación (Incluye Segmento, Familia , Clase):

El proponente debe acreditar experiencia a través de la acreditación de ejecución de contratos celebrados con entidades estatales de derecho público los cuales deberán estar debidamente liquidados, relacionados con el objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones que se señalan a continuación:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

El proponente debe acreditar su experiencia a través de:

- Un (01) contrato de obra pública, cuyo objeto comprenda: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS Terciarias o Vias Urbanas o Pistas de Aeropuertos
- Valor ejecutado del contrato superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de contratación en SMMLV.
- La experiencia aportada deberá comprender los siguientes códigos:

CODIGO U.N.S.P.S.C	DESCRIPCIÓN
72 10 15 00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCION
72 14 10 00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72 14 11 00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
81 10 15 00	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA

Adicional a lo expuesto deberá acreditar la ejecución de las siguientes actividades constructivas, las cuales son representativas y que deben contener la suma de los contratos del que trata este numeral, que deberá presentar el proponente, según sea el caso relacionado a continuación:

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual o mayor al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Estos contratos deben hacer parte de los presentados para demostrar la experiencia del proponente.

El proponente debe acreditar su experiencia a través del RUP. El contrato que el proponente acredite como experiencia debe identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el proponente no cumple con la acreditación de la experiencia exigida de conformidad con lo anteriormente señalado, dará lugar a que la propuesta sea calificada como no hábil técnicamente y por lo tanto será rechazado.

No se tendrá en cuenta la certificación que acredite contratos que se encuentran en ejecución.

El proponente, sea personal natural o jurídica, y los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el anexo adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

En este formato se deberá incluir la siguiente información del contrato, que considere el proponente de conformidad con los requisitos establecidos en el criterio de evaluación de experiencia de los cuales deberá señalar:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal, se deberá indicar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o del acuerdo de unión temporal o con la certificación correspondiente.
- El valor facturado (básico, ajustes si se pactó un monto y el valor del IVA), acreditarlo con copia del contrato, acta final y/o de liquidación o con la certificación correspondiente de la entidad estatal contratante.
- Si la experiencia es demostrada por medio de una certificación, deberá contener lo siguiente:

Número del proceso de selección
 Numero de contrato
 Datos del contratante y del contratista
 Objeto del contrato (acorde a lo exigido)
 Valor del proceso de selección
 Certificación de que cumplió el objeto y balance financiero final del contrato.

Los contratos que incumplan el requisito anterior no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

5.3.4 Declaración de multas y sanciones.

El proponente singular y los miembros del proponente plural deberán informar si han sido multados mediante acto administrativo ejecutoriado durante los últimos cinco (5) años, de no ser así deberán de igual forma informarlo.

5.4. Perfil Profesional del Oferente.

El Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar como mínimo, el siguiente personal profesional, para la ejecución del contrato:

Un mismo profesional no podrá ser ofrecido para más de un cargo.

DIRECTOR DE OBRA: cantidad 1

Cargo	Formación académica	Experiencia
Director de obra	ingeniero civil o ingeniero de vías y transportes	Profesional graduado como Ingeniero Civil o ingeniero de vías y transportes con Experiencia general mínima de (8) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional. Con Experiencia especifica en (1) contrato como Director de obra y/o contratista en un contrato que comprenda: Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento Y/O Rehabilitación de vías Y/O Obras de Mitigación.

Funciones:

El director de obra deberá realizar la supervisión y coordinación con el residente de obra de las siguientes actividades abajo descritas:

- 1) Deberá realizar la ubicación de los predios; y la correspondiente localización sobre planos; 2) Velará porque las diferentes actividades de campo, se desarrollen, cumpliendo con las características y especificaciones estipuladas en el contrato y en las especificaciones técnicas; 3) Verificará permanentemente que las actividades se ajusten a los rendimientos previstos; 4) Supervisará y coordinará en el campo, la realización de las actividades se ajusten a las cantidades, formas y los rendimientos y previstos; 5) Verificará el avance de las obras de acuerdo con el cronograma establecido; 6) realizará acompañamiento a la Entidad en las diferentes visitas para supervisión del personal y las actividades a ser realizadas dentro de la ejecución del contrato; 7) Informará sobre los avances y rendimientos de todas las actividades realizadas por el personal a su cargo, para el manejo técnico del contrato; 8) Velará por el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial del personal ocupado en el contrato.

Deberá presentar la carta de intención, en donde manifieste la voluntad de vincularse a la obra o proyecto como Ingeniero o Arquitecto director de obra en caso de que el proponente resulte favorecido con la adjudicación del contrato; por lo que en este mismo documento deberá informar el nombre del proyecto u obra en la cual ejercerá la labor de director de obra e informar que tendrá una dedicación del **20**

RESIDENTE DE OBRA: cantidad 1

Cargo	Formación académica	Experiencia
Residente de obra	ingeniero civil	Profesional graduado como Ingeniero Civil - Experiencia general mínima de un (1) año, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Con Experiencia específica en (1) contrato como Residente de obra y/o contratista en un contrato que comprenda: Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento Y/O Rehabilitación De Vías Y/O Obras de Mitigación.

Funciones:

- 1) Deberá realizar la ubicación de los predios; y la correspondiente localización sobre planos; 2) Velará porque las diferentes actividades de campo, se desarrollen, cumpliendo con las características y especificaciones estipuladas en el contrato y en las especificaciones técnicas; 3) Verificará permanentemente que las actividades se ajusten a los rendimientos previstos; 4) Supervisará y coordinará en el campo, la realización de las actividades se ajusten a las cantidades, formas y los rendimientos y previstos; 5) Verificará el avance de las obras de acuerdo con el cronograma establecido; 6) realizará acompañamiento a la Entidad en las diferentes visitas para supervisión del personal y las actividades a ser realizadas dentro de la ejecución del contrato; 7) Informará sobre los avances y rendimientos de todas las actividades realizadas por el personal a su

cargo, para el manejo técnico del contrato; 8) Velará por el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial del personal ocupado en el contrato.

Deberá presentar la carta de intención, en donde manifieste la voluntad de vincularse a la obra o proyecto como Ingeniero o Arquitecto Residente de obra en caso de que el proponente resulte favorecido con la adjudicación del contrato; por lo que en este mismo documento deberá informar el nombre del proyecto u obra en la cual ejercerá la labor de residente de obra e informar que tendrá una dedicación del **100%**.

Los documentos que deberán anexar los profesionales que se van a acreditar serán los siguientes:

5.4.1 Documentos de carácter general:

- Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, Firmada en original)
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Fotocopia del diploma de pregrado y/o postgrado
- Fotocopia de la Tarjeta profesional (Para acreditar la experiencia general)
- Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional
- Carta de compromiso por la cual el profesional se compromete a realizar las actividades asignadas dentro de la ejecución de los trabajos objeto del contrato (Firmada en original)
- Antecedentes disciplinarios y fiscales.
- Una Certificación expedida por la entidad contratante de la obra donde en la misma conste el cargo ocupado y nombre del profesional.
- La certificación aportada para acreditar la experiencia del personal propuesto debe contener como mínimo:
 - Nombre de la entidad contratante
 - Objeto y cuantía del Contrato
 - Nombre del personal certificado
 - Cargo desempeñado
 - Fecha de iniciación y terminación
 - Firma del funcionario competente

La no presentación de los anteriores documentos será causal de **INHABILITAR LA PROPUESTA**.

Cada uno de los profesionales deberá allegar Carta de disponibilidad especificando el porcentaje de dedicación al contrato.

Para efectos de la Experiencia General se tomará la Experiencia profesional y de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificado de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley conservan su validez y se presumen auténticas.

se verificará una (1) sola hoja de vida por cada cargo requerido, con los documentos antes citados; en caso de relacionarse más de una (1) persona por cargo, la entidad para salvaguarda de los principios de transparencia, lealtad e igualdad verificará solo el primero de ellos relacionado en el anexo respectivo.

El personal mínimo propuesto, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad para su evaluación y posterior autorización; en caso de aprobarse el cambio, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido.

5.4.2 PROFESIONALES CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.

El proponente debe tener en cuenta que todo profesional de la Ingeniería y sus profesiones auxiliares, en las ramas que se rigen por la Ley 64 de 1978, titulado y domiciliado en el exterior que, en virtud del contrato que se suscriba como consecuencia de esta licitación, pretenda ejercer por tiempo determinado su profesión en Colombia, deberá obtener un Permiso Temporal al efecto, otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares - COPNIA -, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 239 de 2000 y el artículo 7° de la citada Ley. Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas. El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes. En los demás casos, el profesional deberá contar con su Tarjeta Profesional y el técnico con su certificado, de acuerdo con la misma Ley 64 de 1978 y sus decretos reglamentarios.

En el caso de profesionales de Ingeniería con título extranjero y domiciliado en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal del mismo sujeto a las sanciones de ley.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc.

EL GRUPO MINIMO REQUERIDO SERA VERIFICADO UNA VEZ SE ADJUDIQUE EL CONTRATO Y NO PODRA SER PEDIDA DURANTE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE OTORGAR PUNTAJE O COMO CRITERIO HABILITANTE

NOTA 1: NOTA 1: EL OFERENTE SE COMPROMETE MEDIANTE UNA CERTIFICACION QUE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL EXIGIDO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA 2: UNA VEZ SE ADJUDIQUE EL CONTRATO EL CONTRATISTA DEBERA ANEXAR LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL, LOS CUALES DEBERAN FIRMAR LOS DISEÑOS Y/O ESTUDIOS RESPECTIVOS ANEXANDO LA CARTA DE RESPONSABILIDAD

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

FACTORES DE SELECCIÓN.

Solamente serán objeto de evaluación las propuestas habilitadas en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

Las propuestas serán evaluadas y calificadas teniendo en cuenta las variables y factores que se señalan a continuación, sobre una asignación máxima total de 1000 puntos.

El proponente que obtenga el mayor puntaje será al que se adjudicará el contrato.

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CALIFICACIÓN ECONOMICA		398 PUNTOS
VALOR TOTAL DE LA OFERTA		
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		500 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100 PUNTOS
FACTOR DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES		2 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL		1.000 PUNTOS

5.5.1 CORRECCIONES ARITMETICAS: La entidad solo efectuara correcciones aritméticas originadas por:

- Todas las operaciones aritméticas a que hay lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximara por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignara máximo quinientos (648) puntos

5.5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

5.5.3 DETERMINACION DEL METODO PARA LA PONDERACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA MAXIMO: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) PUNTOS

El Proponente deberá presentar el valor de su propuesta en el Anexo respectivo dispuesto en los anexos del presente documento.

Asosupro, a partir del valor de las Ofertas asignará un máximo **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) PUNTOS** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 5 – Métodos de evaluación de la oferta económica

1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor Valor

Para la determinación del método a la hora de la ponderación, se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Esta TRM se tomará del sitio web del banco de la república de Colombia, <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

Tabla 6 – Asignación de método de evaluación según TRM

De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

a. Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar la siguiente formula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n} \quad \bar{x} = \text{Media aritmética}$$

x_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} (\text{incluir el valor del max imo puntaje}) x \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ (\text{incluir el valor del max imo puntaje}) x \left(1 - 2 \left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

\bar{x} = Media aritmética
 V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales
 i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

b. Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
 V_{\max} = Valor total sin decimales de la Oferta más alta
 \bar{x} = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula

Donde, $P_{i,j} = \begin{cases} \text{(incluir el valor del máximo puntaje)} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{(incluir el valor del máximo puntaje)} \times \left(1 - 2 \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
 i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

c. Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7 – Asignación de número de veces del presupuesto oficial

1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje = \begin{cases} \text{Incluir el valor del máximo puntaje } (x_i - 1) - \frac{G - V_i}{G} & \text{para valores menores o iguales a } G \\ \text{Incluir el valor de máximo puntaje } (x_i - 1) - \frac{|G - V_i|}{G} & \text{para valores mayores a } G \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

d. Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método Asosupro procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje \quad i = \left\{ \frac{(incluir \quad el \quad valor \quad del \quad max \quad imo \quad puntaje) \times (V_{MIN})}{V_i} \right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Si al aplicar cualquiera de las fórmulas antes descritas se obtiene como resultado un número negativo, la entidad estatal asumirá que el resultado es cero (0).

5.5.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (300/1000):

La experiencia del proponente tiene un puntaje de hasta TRESCIENTOS (300) PUNTOS, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios: establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

CRITERIO	PUNTAJE
CALIFICACIÓN EXPERIENCIA	
Un Contrato (01) contrato de obra pública, cuyo objeto comprenda: Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento Y/O Rehabilitación De Obras viales. Valor ejecutado del contrato superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de contratación en SMMLV	200
Un Contrato (01) contrato de obra pública, cuyo objeto comprenda: Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento Y/O Rehabilitación De Obras viales. Valor ejecutado del contrato superior al cien por ciento (200%) del presupuesto oficial del presente proceso de contratación en SMMLV	350

Un Contrato (01) contrato de obra pública, cuyo objeto comprenda: Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento Y/O Rehabilitación De Obras viales. Valor ejecutado del contrato superior al cien por ciento (300%) del presupuesto oficial del presente proceso de contratación en SMMLV	500
---	------------

5.5.5: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100/1000)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual incluye la disposición de bienes y servicios, por lo cual la entidad asignará puntaje por bienes y servicios nacionales. Los puntajes se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) bienes nacionales ii) Servicios Nacionales o iii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por bienes y Servicios Nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Bienes y Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato de Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Bienes y Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato– Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.5.5 FACTOR DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES (2/1000)

La entidad asignará hasta dos (2) puntos a la oferta, de los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 DE 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de

2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento

en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

4- DEBER ANALISIS DE LA ENTIDAD.

Se deja constancia expresa que el presente capítulo del formato de Estudio Previo que hacen referencia al Deber de Análisis de la Entidad, corresponden a documentos anexos a este Estudio Previo, los cuales hacen parte integral del presente documento, a fin de dejar la evidencia documental de los mismos, en atención al artículo 2.2.1.1.1.6.1. Y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Deber de análisis de las Entidades Estatales y Evaluación del Riesgo del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y las disposiciones del **Decreto 1082 de 2015**, se procede en el presente estudio a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del contrato.

NO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONCECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIERSGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	
											MPIO	CONTRATISTA
1	G	IN	P	R F	PLIEGOS DE CONDICIONES DEFICIENTES O POCO CLAROS	EL OFERENTE PRESENTA UNA PROPUESTA IGUALMENTE DEFICIENTE QUE PERJUDICARA A LA POSTRE LA EJECUCION DEL CONTRATO	2	1	3	B A J O	X	
2	E	E X	S	R F	ERRORES COMETIDOS POR EL OFERENTE Y FUTURO CONTRATISTA EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA	EL CONTRATO PRESENTA RETRASOS O DEFICIENCIAS EN SU EJECUCION	2	3	4	B A J O		X
3	E	E X	E	R O	IMPOSICION DE NUEVOS	RETRASOS Y SUSPENSIONES EN LA	1	3	4	B A J O	x	x



					TRAMITES Y PERMISOS	EJECUCION DEL CONTRATO									
4	E	E	E	R	O	VARIACION DE TASAS FLETES O TARIFAS	INCREMENTO DE COSTOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	1	3	4	B	A	J	O	x
5	E	E	E	R	O	EL INCUMPLIMIENTO Y O MODIFICACION DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE REGULAN EL CONTRATO.	SOBRECOSTOS PARA EL CONTRATISTA	2	3	5	M	E	D	O	x

CONTINUACION MATRIZ DE RIESGOS

NO	TRATAMIENTO /CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	REALIZAR LAS CORRECCIONES O AJUSTES DEL CASO PARA OTORGAR LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE	1	2	3	BAJO	NO	OFICINA DE CONTRATACION	TAN PRONTO EXISTA EL EVENTO	AL FINALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN	N.A.	N.A.
2	EL RIESGO LO ASUME EL OFERENTE Y FUTURO CONTRATISTA	2	2	4	BAJO	SI	CONTRATISTA		AL FINALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN	N.A.	N.A.
3	TRAMITAR LOS PERMISOS CONJUNTO CONTRATISTA Y CONTRATANTE	1	1	2	BAJO		CONTRATISTA Y SUPERVISOR	TAN PRONTO SE REQUIERA INICIAR LOS TRAMITES	A LA OBTENCION DE LOS PERMISOS	COMITES	QUINCENALES

4	VERIFICAR LOS COSTOS QUE ACARREAN LOS CAMBIOS DE TARIFAS	3	1	4	BAJO		CONTRATISTA Y SUPERVISOR	INMEDIATO	UN MES LUEGO DE VERIFICADOS LOS INCREMENTOS	COMITES	ME NSUAL
5	ASUMIR ESTOS COSTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA	2	1	3	BAJO		CONTRATISTA Y SUPERVISOR	CUANDO SE REQUIERA	UNA SEMANA	COMITES	ME NSUAL

Los interesados podrán manifestarse frente a la estimación de riesgos efectuada por la entidad a través de observaciones las cuales serán resueltas por escrito. Si no se presentaren observaciones por parte de los interesados en participar del proceso de selección el adjudicatario deberá acogerse a la asignación de riesgos dada por el municipio.

5- GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA PRESENTE CONTRATACION

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de Asosupro y del Municipio de Marmato, que cumpla las siguientes exigencias:

Buen manejo del anticipo	100% del anticipo	Hasta la liquidación del contrato		X	X
Devolución pago anticipado	100% del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato			
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas		X	X
Pago de salarios y prestaciones	5% del valor del contrato	Plazo del contrato + 3 años		X	X
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	5 años después de entregada la obra		X	X
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas			
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Plazo del contrato + 1 año			
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Plazo del Contrato		X	X

8- MANIFESTACIÓN SOBRE ACUERDOS COMERCIALES COBIJADOS AL PRESENTE PROCESO

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se procede a establecer si la presente contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verifica: a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. B) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A
	México	NO	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A
Chile		SI	NO	N/A
Corea		NO	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A
Estados Unidos		NO	N/A	N/A
Estados AELC		SI	NO	N/A
México		NO	NO	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	52
	Honduras	NO	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	N/A
Israel		NO	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	N/A
Comunidad Andina		SI	SI	SI


9- CLAUSULAS EXCEPCIONALES

En la presente contratación se pactarán las siguientes cláusulas:

- a) **CLAUSULA DE MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, ASOSUPRO estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio de ASOSUPRO de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba ASOSUPRO por el incumplimiento.
 - b) **CLAUSULA DE PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar a ASOSUPRO, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que ASOSUPRO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.
- 6 **SUPERVISION.** La supervisión de este contrato será designada por la dirección ejecutiva y tendrá la competencia para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de CONSULTORIA de conformidad con lo dispuesto en el **manual de contratación y/o interventoría de ASOSUPRO**
 - 7 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los **CUATRO (4) MESES SIGUIENTES** al vencimiento del plazo de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.



- 8 **ANEXOS.** Los presentes estudios previos cuentan entre otros con los siguientes anexos:
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 - PRESUPUESTO OFICIAL



JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO